

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 321/2021.

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00382821.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha doce de abril de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- EN EL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ¿CUÁNTAS DENUNCIAS SE PRESENTARON EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 ENERO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2021? (DESGLOSADO POR MES Y AÑO), 2.- EN EL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ¿CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE ENCUENTRAN ACTIVAS CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2021?, 3.- EN EL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 ENERO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2021? (DESGLOSADO POR MES Y AÑO), 4.- EN EL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ¿CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE JUDICIALIZARON EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 ENERO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2021? (DESGLOSADO POR MES Y AÑO), 5.- DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN JUDICIALIZADAS ¿CUÁL O CUÁLES, HAN SIDO LAS O LA SANCIÓN IMPUESTA EN RELACIÓN AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO MATERIA ELECTORAL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 ENERO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2021? (DESGLOSADO POR MES Y AÑO).”

SEGUNDO.- El día veintiséis de abril del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
EXPEDIENTE: 321/2021.

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESELE A LA PETICIONARIA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES...”.

TERCERO.- En fecha diez de mayo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta emitido por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“ES PROCEDENTE LA PRESENTE QUEJA, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ DANDO COMPLETAMENTE RESPUESTA A LO SOLICITADO, PUES ES OMISO EN LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS 1, 2, 4 y 5, Y EN LO QUE HACE A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA 3, NO ME ESTÁ INDICANDO DE QUE MES ES LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN INICIADA EN EL AÑO 2021.”

CUARTO. - Por auto dictado el día once de mayo de dos mil veintiuno, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la clasificación de la información solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00382821, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete